

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	48831/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE ENERO DE 2026

PRESIDENTE:
Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:		
Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Ángel Fernández Bonnemaïson	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Secretaria del Consejo de Gobierno	María José Gómez Ruiz	Secretaria

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece y cuarenta del día 14 de enero de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

ACG2026000002.14/01/2026

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión anterior celebrada el pasado día 30 de diciembre de 2025, siendo aprobada por unanimidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000003.14/01/2026

-- El Consejo de Gobierno quiere trasladar su más sentido pésame a la Sra. Trinidad Unzueta Casanueva, Jefa del Gabinete de Protocolo de la Ciudad Autónoma de Melilla por el fallecimiento de su madre, así como al Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Melilla Monumental, D. Francisco José Díaz García.

-- Auto de fecha 29 de diciembre de 2025, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 187/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 29 de diciembre de 2025, recaído en el Auto del Expediente de Reforma nº 94/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

--Decreto de fecha 9 de enero de 2026, recaída en los autos Ejecución Civil 2/2026 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Decreto de fecha 9 de enero de 2026, recaída en los autos Ejecución Civil 1/2026 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 22 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 63/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 22 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 14/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 22 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 37/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencias de Ordenación de 2 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 3/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 5 de enero 2025, recaída en los autos de Medidas Cautelares 13/2025 del Juzgado de lo Contencioso- administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 5 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 60/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 88/2025 de 18 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 13/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 72/2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, recaído en autos de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 79/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 1/2026 de 8 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 4/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 89/2025 de 18 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 3/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto nº 192/2025 de 19 de diciembre de 2025, recaído en los autos de ADOPCIÓN 570/2025 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla.

-- Sentencia de fecha 22/12/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Seguridad Social en material prestacional (SSS) num 1272/2024 seguidos a instancias de D^a. Fatima El Bachiri contra la Ciudad Autónoma de Melilla, TGSS e INSS sobre determinación de contingenci de Incapacidad Temporal.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 8 de enero de 2026, recaída en los autos los autos del Recurso de Apelación 2497/2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA 71/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000004.14/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA 71/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: M.B., Y.E.B., W.B., H.R. y M.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 30 de diciembre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 71/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 71/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil de los menores M.B., Y.E.B., W.B., H.R. y M.C. por un presunto delito de hurto, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 167/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000005.14/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 167/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Robo con violencia

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: N.G.S. y D.B.K.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 23 de diciembre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 167/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 167/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil de las menores N.G.S. y D.B.K por un presunto delito de robo con violencia, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 216/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000006.14/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 216/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delitos: Robo con violencia y leves lesiones de daños

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: N.S.A., S.A.E.Y. y M.B.K.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 07 de enero de 2026 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 216/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 216/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil de los menores N.S.A., S.A.E.Y. y M.B.K. por un presunto delito de robo con violencia y leves lesiones de daños, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO SEXTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DE DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (FAROLA DE ALUMBRADO CON ABOLLADURA EN BASE) PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 19-02-2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000007.14/01/2026

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos como consecuencia de accidente de tráfico ocurrido el 19/02/2025

Daños afectados: Farola de alumbrado (abolladura en su base), sita en la calle “LA LEGIÓN” número 47, en sentido descendente con dirección calle General Villalba.

Vehículo con matrícula: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 105/25

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal, farola de alumbrado produciendo abolladura en su base, en accidente de tráfico ocurrido el 19 de febrero de 2025, en la calle legión en sentido descendente con dirección hacia la calle General Villalba nº 47, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO SÉPTIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DE DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (VALLADO DE SEGURIDAD DE ACERO Y MADERA) PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 07-03-2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000008.14/01/2026

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos como consecuencia de accidente de tráfico ocurrido el 07/03/2025

Daños afectados: Piquete y barrera de acero, tipo “BIOND” (3,8 M.L.) y en barrera de madera (8,0 M.L.) por colisión de vehículos, sito en carretera “ROSTROGORDO” dirección a “AGUADU”.

Vehículo con matrícula: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 58/25

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal, piquetes y barrera de acero tipo “BIOND” (3,8 M.L.) y en barrera de madera (8,0 M.L.) en accidente de tráfico ocurrido el 07 de marzo de 2025, en carretera “ROSTROGORDO” dirección “AGUADU”, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 105/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000009.14/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 105/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: D. S.O.S., J.M.S., D.A.M.G., J.C.M.A., S.B.M., F.D.P.C. y C.O.A.T.M.A.

Resolución recurrida: contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 22 de octubre de 2025, publicado en BOME extraordinario nº 63 de 27 de octubre de 2025, que modifica y actualiza la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante CAM, publicada en BOME nº 5927 de 4 de enero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 105/2025 seguido a instancias de D. S.O.S., J.M.S., D.A.M.G., J.C.M.A., S.B.M., F.D.P.C. y C.O.A.T.M.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 69/2025, DE FECHA 18/11/2025, DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000010.14/01/2026

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 69/2025, DE FECHA 18/11/2025, DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

APELANTE: D. A.F.G.

APELADO: Ciudad Autónoma de Melilla

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 29/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Actos recurridos:

1.- Orden nº 2025001156 de fecha 11/03/2025 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, que desestima el recurso de alzada contra las Resoluciones del Tribunal de Selección correspondiente a la tercera prueba (test psicotécnico) de las 23 plazas de la Policía Local y;

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- Decreto del Pte. nº 2025000072 de fecha 05-05-2025 que desestima el recurso de alzada contra la Orden nº 0653, de fecha 14 de febrero de 2025, relativa a nombramiento como alumnos en prácticas para ocupar las plazas de Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al Grupo C1

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad, mediante la Cédula de emplazamiento de fecha 2 de enero de 2026, para que se persone, en el plazo de TREINTA DÍAS, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. A.F.G. contra la Sentencia nº 69/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, dictado por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, recaído en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 29/2025 contra la Ciudad Autónoma de Melilla, como parte APELADO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 94/2025 – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 94/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000011.14/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 94/2025 – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 94/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: I.E.S., S.L.

Acto recurrido: Inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de factura presentada el 21-08-2025, por la prestación del suministro y obra "Instalación y suministro de climatización frío/ calor del Centro Francisco Gámez Morón de la CAM"

Pretensión económica: 26.146,77 € más intereses de demora y expedición de mandamiento de cancelación de aval constituido en garantía de la obra.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de la P.S.M.C. 94/2025 - P.A. 94/2025, seguido a instancias de la mercantil I.E.S., S.L. contra la inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de factura presentada el 21-08-2025, por la prestación del suministro y obra "Instalación y suministro de climatización frío/ calor del Centro Francisco Gámez Morón de la CAM", frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se ha aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil I.E.S., S.L.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”*

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 101/2025 – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 101/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000012.14/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 101/2025 – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 101/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: C. FS, S.A.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de 3 facturas presentada el 14-03-2025 correspondientes a la prestación del servicio "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO LEON SOLA".

Pretensión económica: 12.814,49 € de principal más intereses de demora y costes de cobro

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de la P.S.M.C. 101/2025 - P.A. 101/2025, seguido a instancias de la mercantil C. FS, S.A. contra la Inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de 3 facturas presentada el 14-03-2025 correspondientes a la prestación del servicio "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO LEON SOLA" frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se ha aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil C. FS, S.A.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”*

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES POR INGRESO INDEBIDO A UN FUNCIONARIO JUBILADO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000013.14/01/2026

Como consecuencia del ciberataque sufrido por la Ciudad Autónoma de Melilla, el pasado mes de junio, se vio afectado gravemente el programa por el que se realizan las nóminas de todos los empleados públicos.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

El borrado de los datos obrantes en el programa de nóminas, correspondientes a los meses de mayo y junio, obligó a restituir los datos con los archivos que se habían conservado del mes de abril.

La restitución de los archivos perdidos conllevó que un grupo de funcionarios realizaran, de forma manual, las oportunas modificaciones de los datos de los que se disponía del mes de abril, adaptándolos a las variaciones producidas durante los meses de mayo y junio de 2025.

Ante la situación en la que se encontraba esta Administración a finales de junio, fecha en la que había que abonar a todos los empleados públicos tanto la nómina correspondiente al mes, como la paga extra que se abona en junio, se vio obligada a actuar de forma acelerada, lo que conllevó que se cometieran algunos errores, entre ellos, ingresar en la cuenta bancaria de un funcionario que se había jubilado, a finales del mes de abril, una cantidad que no le correspondía percibir.

Al funcionario jubilado Don Rafael Alarcón Abeti se le ingresó, indebidamente, en la cuenta bancaria de la que es titular la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS, CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.261,99 €), cantidad que le ha sido reclamada mediante notificación y que, a día de hoy, no ha sido devuelta.

Es por ello, que procede que el Consejo de Gobierno, adopte el acuerdo de ejercitar las acciones judiciales correspondientes, en defensa de los intereses de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Que se adopte el acuerdo de ejercitar las acciones judiciales correspondientes, contra Don Rafael Alarcón Abeti, en reclamación de la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS, CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.261,99 €) que fue ingresada indebidamente en la cuenta bancaria de la que es titular.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- DESIGNACION DE E. A. M. V. COMO HABILITADA DE LA D. G. DE TURISMO Y ACTIVACION ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE 15.00,00€ PARA ANTICIPO DE CAJA FIJA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000014.14/01/2026

Al objeto de atender gastos en concepto de dietas de desplazamiento y gastos menores relacionados con la gestión de competencias de la Dirección General de Turismo y Activación Económica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, asignado una caja fija de **15.000 € (QUINCE MIL EUROS)** y siguiendo las instrucciones habiéndose de la Intervención de la Ciudad.

Por otra parte, y De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de Julio de 2.023, relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME extraord. núm. 54 de fecha 31 de Julio de 2.023), por el que se establecen las competencias que le corresponden a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se designe a **D^a EVA AMALIA MORENO VILLAR**, con CIF [REDACTED], Jefa de Negociado, y dentro del ámbito de sus atribuciones, como Habilitada para anticipos de Caja Fija de la Dirección General de Turismo y Activación Económica, con una asignación de **15.000 € (QUINCE MIL EUROS)**.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- DESISTIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR C.P.F.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000015.14/01/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1512/2025 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a. Cristina del Pilar Fernández Aragón**, con DNI núm. [REDACTED], con entrada en el registro general el día 18 de diciembre de 2025, por los daños físicos sufridos a consecuencia de una caída al pisar una arqueta sita en Calle el Bierzo, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 18 de diciembre de 2025 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D^a. Cristina del Pilar Fernández Aragón**, con DNI núm. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“DOÑA CRISTINA DEL PILAR FERNANDEZ ARAGON ,con DNI [REDACTED] Causa accidente en vía pública por un hoyo mal tapado y no señalizado en la calzada de la calle del Bierzo dispuesto a mano derecha de la cera . Aporto informe médico, fotos del lugar y de los daños y datos de los dos testigos del accidente.”

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de identidad junto al de otra persona, informe de visita médica y fotografías. Sin embargo, no hay indicación sobre quiénes son los testigos.

Segundo: El día 22 de diciembre de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 1512 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Jesús Manuel Jiménez Ruiz, concediendo así mismo un plazo a la parte interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo que haya presenciado lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos** firmado por el facultativo, y si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas. En dicho informe deberá recogerse necesariamente **la valoración económica de los mencionados daños.**
- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, con indicación del lugar exacto en el que se produjo, facilitando el número de la calle y el día en el que sucedió.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada y es aceptada el 22 de diciembre de 2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero: Transcurrido el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación para subsanar la solicitud, la parte interesada no aporta los documentos requeridos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la LRJSP, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación patrimonial presentada por **D^a. Cristina del Pilar Fernández Aragón**, con DNI núm. [REDACTED] con entrada en el registro general el día 18 de diciembre de 2025, por los daños físicos sufridos a consecuencia de una caída al pisar una arqueta sita en Calle el Bierzo, para que concurra la responsabilidad patrimonial de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Con fecha de 22 de diciembre de 2025 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones por la parte interesada, **D^a. Cristina del Pilar Fernández Aragón**, con DNI núm. [REDACTED], otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. No obstante, transcurridos más de 10 días, esta subsanación no se ha materializado, ni la parte interesada ha llevado a cabo actividad alguna al respecto desde su reclamación.

Según el art. 68 de la LPACAP, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el desistimiento de la solicitud.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. Cristina del Pilar Fernández Aragón**, con DNI núm. [REDACTED] con entrada en el registro general el día 18 de diciembre de 2025, por los daños físicos sufridos a consecuencia de una caída al pisar una arqueta sita en Calle el Bierzo. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **D^a. Cristina del Pilar Fernández Aragón**, con DNI núm. [REDACTED] con entrada en el registro general el día 18 de diciembre de 2025, por los daños físicos sufridos a consecuencia de una caída al pisar una arqueta sita en Calle el Bierzo. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la LPACAP y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- DESISTIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR M.M.M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000016.14/01/2026

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1428/2025 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a. María Mendoza Martínez**, con DNI nº [REDACTED] en representación de su hija menor [REDACTED], con entrada en el registro el día 22 de octubre de 2025, por los daños físicos sufridos en su hija menor al introducir accidentalmente el pie en una arqueta en la vía pública que se encontraba cerrada en mal estado y con la tapa deteriorada, en la calle General Polavieja, nº 40, el día 20 de octubre de 2025, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 22 de octubre de 2025 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D^a. María Mendoza Martínez**, con DNI nº [REDACTED] en representación de su hija menor [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Dña María Mendoza Martínez, con DNI nº [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en Melilla, comparece en su nombre propio y derecho, y en representación de su hija menor de edad [REDACTED] y como mejor proceda en Derecho, expone:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que el día 20 de octubre de 2025, aproximadamente a las 09.30 horas, mientras estacionaba su vehículo junto a su pareja en la Calle General Polavieja, a la altura del número 40, de esta Ciudad Autónoma, y al proceder a descender del mismo, su hija menor [REDACTED] introdujo accidentalmente el pie entero en una arqueta de la vía pública, que se encontraba cerrada en mal estado y con la tapa deteriorada, cediendo al apoyarse sobre ella.

El incidente provocó una situación de riesgo y posibles lesiones en la menor, quedando acreditado mediante fotografías del lugar y la intervención de una patrulla de la Policía Local, que comprobó in situ el mal estado de la arqueta.

Dichos hechos evidencian una deficiencia en el mantenimiento de la vía pública, cuya conservación corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla, generando así responsabilidad patrimonial de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Real Decreto 429/1993, que regula el procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

- 1. Que se admita la presente reclamación de responsabilidad patrimonial.*
- 2. Que se determine la responsabilidad administrativa derivada del mal estado de la arqueta situada en la vía pública indicada.*
- 3. Que se proceda a la reparación inmediata de la citada arqueta para evitar riesgos a otros peatones.*
- 4. Que, una vez valorados los daños físicos, morales y psicológicos sufridos por la menor y su familia, se reconozca el derecho a percibir la indemnización correspondiente.*
- 5. Que se remita copia del parte policial, así como cualquier otra información técnica o de mantenimiento relacionada con la citada arqueta.*

Se adjuntan al presente escrito:

- Copias del DNI de la reclamante y de la menor.*
- Fotografías del lugar del suceso.*
- Documentación relativa al parte médico.""*

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de identidad, informe clínico de urgencias y fotografías.

Segundo: El día 11 de diciembre de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 1428 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D^a. Alejandra Martín Ruiz. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Documento acreditativo de la identidad** de la menor.
- Identificación de testigo de lo sucedido y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas. En dicho informe deberá recogerse necesariamente **la valoración económica de los mencionados daños**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada y es aceptada el 11 de diciembre de 2025.

Tercero: Transcurrido el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación para subsanar la solicitud, la parte interesada no aporta los documentos requeridos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la LRJSP, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Con referencia a la reclamación patrimonial presentada por **D^a. María Mendoza Martínez**, con DNI nº [REDACTED], en representación de su hija menor [REDACTED], con entrada en el registro el día 22 de octubre de 2025, por los daños físicos sufridos en su hija menor al introducir accidentalmente el pie en una arqueta en la vía pública que se encontraba cerrada en mal estado y con la tapa deteriorada, en la calle General Polavieja, nº 40, el día 20 de octubre de 2025, para que concorra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Con fecha de 11 de diciembre de 2025 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones por la parte interesada, **D^a. María Mendoza Martínez**, con DNI nº [REDACTED] en representación de su hija menor [REDACTED], otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. No obstante, transcurridos más de 10 días, esta subsanación no se ha materializado, ni la parte interesada ha llevado a cabo actividad alguna al respecto desde su reclamación.

Según el art. 68 de la LPACAP, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el desistimiento de la solicitud.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructora **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. María Mendoza Martínez**, con DNI nº [REDACTED] en representación de su hija menor [REDACTED] por los daños

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

físicos sufridos en su hija menor al introducir accidentalmente el pie en una arqueta en la vía pública que se encontraba cerrada en mal estado y con la tapa deteriorada, en la calle General Polavieja, nº 40, el día 20 de octubre de 2025. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **D^a. María Mendoza Martínez**, con DNI nº [REDACTED] en representación de su hija menor [REDACTED] por los daños físicos sufridos en su hija menor al introducir accidentalmente el pie en una arqueta en la vía pública que se encontraba cerrada en mal estado y con la tapa deteriorada, en la calle General Polavieja, nº 40, el día 20 de octubre de 2025. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la LPACAP y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- DESISTIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR A.C.C.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000017.14/01/2026

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 901/2025 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D. Annsis Choukri Chilali** con DNI nº [REDACTED] y con domicilio en calle [REDACTED], con entrada en el registro general el día 29 de julio de 2025, por los daños sufridos en su vehículo, matrícula [REDACTED], como consecuencia de la caída de una rama de un árbol en la calle Mar Chica a la altura del nº 45, el día 26 de julio de 2025, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 29 de julio de 2025 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D. Annsis Choukri Chilali** con DNI nº [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“A quien proceda,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Me dirijo a ustedes para presentar una reclamación debido a un incidente ocurrido en la calle Mar Chica, a la altura del número 45, en el que un trozo de tronco de un árbol cayó sobre mi vehículo, causando daños considerables.

El incidente tuvo lugar el día 26 de julio del 2025, sábado, y como resultado, se rompió el parabrisas trasero y el limpiaparabrisas de mi coche. Este daño ha generado gastos imprevistos y molestias que espero puedan ser resueltas de manera satisfactoria.

Adjunto a esta carta las fotografías del daño, así como cualquier documentación que pueda ser necesaria para tramitar esta reclamación y constar que llame a la policía local que se presentaron, tomaron fotografías e hicieron un informe de los hechos, informándome que no se me facilitaba a mí, sino a quien proceda esta carta.

Solicito que se proceda a la valoración y reparación de los daños ocasionados ya que por motivos personales y laborales, no puedo estar mucho tiempo sin vehículo, por lo que procedo a pedir presupuesto, en caso de retraso, abonar los daños esperando ha que se me abonen lo antes posible.

Agradezco de antemano su atención y colaboración en la resolución de éste asunto. Quedo a la espera de su respuesta para continuar los pasos a seguir."

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de identidad, fotografías y permiso de circulación del vehículo.

Segundo: El día 25 de agosto de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 901 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D^a. Alejandra Martín Ruiz. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Presupuesto o factura que muestre una valoración** económica de los daños ocasionados en su vehículo.

IMPRESINDIBLE PRESENTAR:

- ITV
- Póliza de seguro

SE RUEGA: se persone con el vehículo objeto de la reclamación en el parque móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, sito en C/ Aragón. Paseo de las Conchas s/n, CP/ 52005 Melilla, en horario de 9 a 13 horas, y en un plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación con objeto de proceder a valorar los daños sufridos en su vehículo. Se requiere de manera imprescindible la presentación del vehículo haya sido ya reparado o no, en caso afirmativo deberá presentar original de la factura de la reparación.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada y es aceptada el 25 de agosto de 2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero: Transcurrido el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación para subsanar la solicitud, la parte interesada no aporta los documentos requeridos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la LRJSP, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación patrimonial presentada por **D. Annsis Choukri Chilali** con DNI nº [REDACTED] y con domicilio en calle [REDACTED] con entrada en el registro general el día 29 de julio de 2025, por los daños sufridos en su vehículo, matrícula [REDACTED] como consecuencia de la caída de una rama de un árbol en la calle Mar Chica a la altura del nº 45, el día 26 de julio de 2025, para que concurra la responsabilidad patrimonial de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Con fecha de 25 de agosto de 2025 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones, por parte del interesado, **D. Annsis Choukri Chilali** con DNI nº [REDACTED] otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. No obstante, transcurridos más de 10 días, esta subsanación no se ha materializado, ni el interesado ha llevado a cabo actividad alguna al respecto desde su reclamación.

Según el art. 68 de la LPACAP, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el desistimiento de la solicitud.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructora **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. Annsis Choukri Chilali** con DNI nº [REDACTED], por los daños sufridos en su vehículo, matrícula [REDACTED], como consecuencia de la caída de una rama de un árbol en la calle Mar Chica a la altura del nº 45, el día 26 de julio de 2025. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **D. Annsis Choukri Chilali** con DNI nº [REDACTED] por los daños sufridos en su vehículo, matrícula [REDACTED] como consecuencia de la caída de una rama de un árbol en la calle Mar Chica a la altura del nº 45, el día 26 de julio de 2025. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la LPACAP y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

PUNTO ÚNICO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA PARA EL AÑO 2026.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000018.14/01/2026

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 18 de septiembre de 2025 se presenta por el Centro Asistencial de Melilla, titular del CIF G 29901907, escrito con entrada en el Registro General registrado al nº 2025084710 en el que se solicita subvención para el año por el que dicha Asociación sin ánimo de lucro solicita subvención económica para plazas concertadas por la Consejería, así como aportación complementaria para las plazas convenidas por esa Asociación con el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

II.- En los Estatutos de la misma Asociación, se recoge en su artículo 3, como fines entre otros, la atención a las personas mayores en régimen residencial u otros, prestándoles los cuidados propios de su edad.

III.- Las actividades a desarrollar consiste en la atención y cuidados de aquellos mayores residentes en el Centro Asistencial, mediante la prestación a los residentes de todos los servicios

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que precisen para la vida diaria, tanto para los procedentes de las plazas concertadas con el IMSERSO como las cubiertas al 100% por la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Centro Asistencial, tiene entre sus objetivos el programa de atención residencial de los usuarios mayores del Centro, a través de una atención profesionalizada que pretende mejorar la situación asistencial y psicosocial del residente. De tal manera que desde el Departamento médico se persiguen cuatro objetivos: la asistencia sanitaria integral del residente, la coordinación externa con los servicios médicos de la ciudad, la coordinación interna con otros profesionales del centro como fisioterapeuta, Psicólogo, trabajador social, auxiliares, etc y aportación de información para el plan de calidad del Centro. En el Departamento de Psicología se persigue una atención directa al usuario (evaluación individualizada, elaboración de informes psicológicos y terapia individual y grupal) y el asesoramiento a familiares y personal laboral del Centro. Desde el Departamento de Trabajo Social los objetivos van enfocados a atender las necesidades personales y sociales del usuario y de sus familiares, estimulando la participación de estos, para ello se realizan informes de valoración socio-familiar, gestiones relativas trámites documentales de los usuarios, asesoramiento y orientación a usuarios y familiares, coordinación externas con otros Organismos en todo lo que represente a los intereses de los usuarios, coordinación de actividades de ocio, etc. Otra de las actividades realizadas en el Centro es la asistencia de los residentes a las terapias de rehabilitación: ejercicios de movilidad, de equilibrio y propiocepción, ejercicios de potencia muscular, respiratorios, etc.

IV.- El Centro Asistencial cuenta además con la colaboración del Voluntariado de Atención al Mayor que organiza actividades de animación socio-cultural con los residentes tales como: visitas culturales y paseos, participación en distintas celebraciones, tertulias, manualidades, etc.

V.- En el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraordinario núm. 78, de 18 de diciembre de 2025, se publica la aprobación inicial por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla el 18 de diciembre de 2025, del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2026, que contempla como subvención nominativa esta que nos ocupa

VI.- Se ha solicitado una vez aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Ciudad de Melilla por el Pleno de Asamblea el 18 de diciembre de 2025, los RC por un importe total de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CINCO (2.597.336,35 €)**, distribuidos según figura en Anexos del convenio a suscribir para la realización de los citados programas (RC SUBVENCIONES nº 12026000000317, de 08 de enero de 2026, por importe de 377.771,35 € y RC SUBVENCIONES nº 12026000000324, de 08 de enero de 2026, por importe de 2.219.565,00€) y actuaciones que figuran en los Anexos, a detracer de la Aplicación presupuestaria 05 23101 48900 CONVENIO CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

VII.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones las actuaciones destinadas a sufragar los costes de la acogida residencial de mayores residentes en ese centro en plazas concertadas por la Ciudad o el IMSERSO. Posteriormente y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 (BOMe. Extraord. nº 54, de 31/07/2023), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social

VIII.- Por la Técnico de la Dirección General de Servicios Sociales asignada al seguimiento del Convenio anterior, se ha emitido informe con fecha de 17 de diciembre de 2025 que establece en conclusión, podemos incidir en la importancia del programa, ya que ofrece una atención integral y profesionalizada a los mayores, mejorando su situación asistencial, psicosocial y sobre todo, la gran utilidad social, debido al envejecimiento de la población y al aumento del porcentaje de personas mayores en Melilla, así como, la escasa disponibilidad de plazas, ya que solamente existen dos Centros Residenciales en la ciudad..

IX.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

X.- La Carta Social Europea de Turín el 18 de octubre de 1961, y en vigor en España desde el 5 de junio de 1980, dispone en su artículo 14, relativo a los Derecho a los beneficios de los servicios sociales que los estados contratantes, se comprometen a estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios.

XI.- La Resolución 46/91 sobre los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, establece entre los principios relativo a los cuidados de las personas de la tercera edad, que las personas de edad entre otros derechos deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad, deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado, deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano.

XII.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de julio, de Auditoría de Cuentas, las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, el Centro Asistencial está obligado a someter a auditoria las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas, en los términos establecidos en el artículo 1.2 del citado texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

XIII.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a modificación del acuerdo sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, entre otras, la competencia e en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería.

XIV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa “(...) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*”

XV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XVI.- En el presente supuesto, el Centro Asistencial tiene suscrito un Concierto con el IMSERSO para gestionar plazas residenciales de Mayores (100) desde hace años atendiendo a la necesidad de plazas residenciales de mayores en la Ciudad de Melilla, así en la última Información Estadística del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Situación a 31 de diciembre de 2025 elaborada por dicho Instituto, se constata ese incremento en el número de personas, se puede observar en cuadro adjunto:

Ciudades Autónomas	Número de solicitudes							
	31/12/201	31/12/2	31/12/2	31/12/2	1/12/2	31/12/20	31/12/20	30/11/2025
	8	019	020	021	022	23	24	
Ceuta y Melilla¹	2.949	3.054	3.042	3.187	3.439	3.728	4004	5.917

XVII.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOMe Ext. núm. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, a dicho órgano colegiado la competencia de: “*aprobar y autorizar, previo*

¹ No se ofrece el datos desglosado por el IMSERSO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)"

XVIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, igualmente, en su apartado c) señala que con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancia que en este momento acontece al no haberse aprobado el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, y por lo tanto al amparo de lo dispuesto en el art. 129.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse

XIX.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XX.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal.

XXI.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones y, posteriormente, en su apartado 3 señala dispone que: Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

XXII.- En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XXIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XXIV.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XXV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXVI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2026 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

“1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria. En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria. En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM).

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma. Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución. En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas. En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada. Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

En el supuesto de subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva el pago anticipado procederá cuando no se haya llevado a cabo más de la mitad de la actividad objeto de subvención siendo además de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

11. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar. .../....”

XXVI.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23101 48900 (BOMe. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores en BOMe. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024)

XXVII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXVIII.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe favorable de fecha 8 de enero de 2025, favorable al inicio de la subvención que nos ocupa.

XXIX.- Consta, igualmente, Acuerdo de incoación de fecha 8 de enero de 2026, de la subvención objeto de la presente propuesta.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXX.- Por la Secretaria Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido informe jurídico sobre el particular con fecha 12 de enero de 2026, en el que se pronuncia informa FAVORABLEMENTE el expediente de concesión de subvención directa prevista como nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2026- aun por aprobar definitivamente, para financiar los Programas presentados por la Centro Asistencial de Melilla, titular del CIF G 29901907, con objeto de sufragar el coste de plazas residenciales propias y complementaria de plazas residenciales concertadas (IMSERSO, hasta un importe de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CINCO (2.597.336,35 €), distribuidos según figura en Anexos del convenio a suscribir para la realización de los citados programas (RC SUBVENCIONES nº026000000317, de 08 de enero de 2026, por importe de 377.771,35 € y RC SUBVENCIONES nº 12026000000324, de 08 de enero de 2026, por importe de 2.219.565,00€) y actuaciones que figuran en los Anexos, a detracer de la Aplicación presupuestaria 05 23101 48900. , por cuanto:

1. El órgano proponente es competente y el informe se emite conforme al art. 51.3 d) RGACAM.

2. Se ha respetado el procedimiento legal con cobertura presupuestaria suficiente.(No obstante, se significa que, dado que aún no se ha producido la aprobación definitiva por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2026, la autorización del gasto se subordina al crédito para cuyo ejercicio se autoriza el presupuesto sometiéndose la concesión a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar la subvención).

3. El texto del Convenio se ajusta a la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones y a los principios de buena administración.

4. No se aprecia vulneración normativa ni impedimento para su suscripción.

5. El expediente deberá ser objeto de fiscalización previa.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad Centro Asistencial de Melilla, titular del CIF G 29901907, con objeto de sufragar el coste de plazas residenciales propias y complementaria de plazas residenciales concertadas (IMSERSO, hasta un importe de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CINCO (2.597.336,35 €)**, distribuidos según figura en Anexos del convenio a suscribir para la realización de los citados programas (RC SUBVENCIONES nº 12026000000317, de 08 de enero de 2026, por importe de 377.771,35 € y RC SUBVENCIONES nº 12026000000324, de 08 de enero de 2026, por importe de 2.219.565,00€) y actuaciones que figuran en los Anexos, a detracer de la Aplicación presupuestaria 05 23101 48900.

No obstante, se le significa que, dado que aún no se ha producido la aprobación definitiva por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla de los Presupuestos Generales de la Ciudad

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Autónoma de Melilla para el año 2026, la autorización del gasto se subordina al crédito para cuyo ejercicio se autoriza el presupuesto sometiéndose la concesión a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar la subvención.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas y diez minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno por decreto de nombramiento nº 103 de fecha 2/6/2025 (BOME extra 35 de 3/6/2025), de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

26 de enero de 2026
C.S.V. [REDACTED]

26 de enero de 2026
C.S.V. [REDACTED]